

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de derechos /Rad. 2023-00451-00

Con el propósito de complementar las pruebas ordenadas en providencia de avocamiento y en virtud a la posibilidad de efectuar entrevista por parte de la asistente social adscrita a este despacho a la progenitora del menor J.M.O.C., a través de la plataforma “*Teams*” conforme a la constancia que antecede, con la finalidad de construir una reseña respecto de los siguientes puntos:

- Las condiciones actuales de vida socio-económicas (caracterización del núcleo familiar, capacidad de ingresos y cobertura de las necesidades del núcleo familiar con dicho ingreso y documentación si es posible).
- Lo referente en cuanto lo consignado en la historia de atención en cuento a la red familiar: “Red familiar presuntamente víctima de desplazamiento forzado en el contexto de conflicto armado, situación socio-económica familiar precario, condiciones de hábitat precarias, no cuenta con acceso de agua potable, no cuenta con servicio de energía (...) no cuenta con seguridad alimentaria permanente, contexto socio cultural de alto riesgo (presencia de grupos armados ilegales”.
- Caracterización del Núcleo Familiar Nuclear, tipo participación y compromiso de cada uno de los progenitores como cuidadores de su hijo u otros familiares y condiciones garantes que el núcleo familiar se compromete asumir para la crianza y cuidado del menor, J.M.O.C., en caso de ser retornado al hogar.
- La descripción de otros posibles Factores de Garantía o Vulnerabilidad resultantes de la entrevista practicada a la progenitora, que se deban considerar y que hacen que no sea garante en la actualidad y posiblemente a futuro para un adecuado cuidado y crianza del Niño J.M.O.C., y que dieron como origen el presente proceso.
- Identificación (nombres, parentesco, teléfono, dirección y correo electrónico) de las redes de Apoyo Familiares Por Vía Extensa Materna y Paternas susceptibles de asumir en algún momento cuidado y crianza del Menor J.M.O.C., y que cumplan con las mínimas condiciones y que se han garantes para asumir dicha responsabilidad en caso de ser necesario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior el Juzgado, Resuelve:

PRIMERO. Ordenar la entrevista de la progenitora del Niño J.M.O.C., Señora Karen Viviana Cándelo Mondragón, por parte de la asistente social del despacho, mediante comunicación virtual - vía "Teams" al correo electrónico que informe la progenitora en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 163 Hoy 7 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria